

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

N°: 115-0109159-01

GARANTIA DE LA OFERTA – CONCESIONES**CONDICIONES PARTICULARES**

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. (El Asegurador) con domicilio en ALFEREZ HIPOLITO BOUCHARD 4191, MUNRO, VICENTE LOPEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a PRUEBA DE MODELO DE FORMULARIOS con domicilio en LAVALLE 348 – CABA en adelante llamado El Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas más abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle PRUEBA DE MODELO DE FORMULARIO con domicilio en LAVALLE 348 – CABA en adelante llamado el Concesionario, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente.-

Especificaciones del Contrato:

PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA

1) Capital asegurado para el supuesto indicado en el Art. 2º Inc. a de las Condiciones Generales: pesos 250.000,00 [\$ 250.000,00].-

2) Capital asegurado para el supuesto indicado en el Art. 2º Inc. b de las Condiciones Generales: -----.-

El presente seguro regirá desde las 0 horas del día 10 de Octubre de 2019 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.-

Buenos Aires, 10 de Octubre de 2019.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los Tomadores de Seguros, Asegurados, Beneficiarios y/o Derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800/666/8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.-

Prima: \$ 2750.00 Prima Pura: \$ 2373.87
[1583]-[11-1028] Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a: Julio A. Roca 721 (1067) - Capital Federal, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a, 17:30 o vía INTERNET a www.ssn.gov.ar .-

Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

AGENTE: SD LAVALLE [04083] N° SSN: 0.-

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONCESIONES - GARANTÍA DE OFERTA CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES

1.- Queda expresamente convenido que el Asegurador y el Asegurado se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a Ley misma. Las disposiciones pertinentes y afines de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicaran en aquellas materias y puntos no previstos ni resueltos por esta póliza. En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares se estará a lo que establezcan las últimas.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

2.- Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las Condiciones Particulares anexas, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de su carácter de participante de la licitación efectuada por el Asegurado. Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en las siguientes:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y forma que defina la Ley o las bases de la licitación.
- b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y forma en que este obligado a hacerlo por la Ley o las bases.

La garantía de esta póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de concesión. En caso de otorgarse esta última garantía, el Asegurador garantizara al Asegurado el pago de las obligaciones puramente canongiaras, solamente ante la insolvencia, o situación del concesionario.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

3) Queda entendido y convenido que el Asegurador solo quedara liberado del pago de las sumas garantizadas:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.
- b) Cuando el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad publica; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

4) El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que, a su juicio, den lu-

gar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo estricto de 10 días de acaecidos aquellos con arreglo a las disposiciones legales o contractuales pertinentes, y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

MODIFICACIONES DEL RIESGO

5) Las modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación adoptadas formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador hacen nulo el seguro.

INTIMACIÓN PREVIA AL PROPONENTE

6) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado del pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el resultado infructuoso de tal intimación, acompañando dentro de las 48 horas posteriores la documentación pertinente y la contestación del Tomador, si la hubiera.

CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL SINIESTRO

7) El siniestro queda configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador, y tendrá como fecha cierta de la recepción, por parte de el Asegurador de la documentación pertinente.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

8) Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, la Compañía procederá dentro de los 15 días de la fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en el artículo 3ro. de la presente póliza.

OTROS SEGUROS

9) La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por el Asegurador implicaría la pérdida de todo derecho a indemnización.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

10) Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza prescriben al año de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Tomador, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales de aplicación.

JURISDICCIÓN

11) Las cuestiones judiciales entre el Asegurador y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciaran por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

12) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado u otros medios fehacientes. Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

VALIDEZ DEL SEGURO

13) Quedan entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor, aun cuando el Tomador no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.